

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios 7379/2022, 7556/2022 y anexos del Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan.	<b>26079-MINTER</b> y <b>26256-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta del Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por los que pretende devolver nuevamente el despacho **1007/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, se tiene al referido órgano jurisdiccional dando **cumplimiento parcial** a los requerimientos formulados mediante acuerdos de catorce de octubre de dos mil veintiuno y diecinueve de abril del año en curso, al remitir las constancias con las que acredita fehacientemente las notificaciones practicadas a los municipios de Apatzingán, Aquila, Ixtla, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Tocumbo, Uruapan y Zamora, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

No obstante, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación practicadas a los municipios de Cojumatlán, Marcos Castellanos, Tepalcatepec y Villamar, todos de la referida entidad federativa, así como de las respectivas razones actuariales, no es posible advertir que se les haya hecho entrega del voto concurrente formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; ello, de conformidad con lo ordenado mediante proveídos de referencia, dictados en autos del presente asunto.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup>

**1Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** al referido juzgado para que, **de manera urgente, notifique a las citadas autoridades**, en los términos solicitados, el mencionado voto concurrente; **debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1<sup>3</sup> y 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 14

---

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>3</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**<sup>4</sup>Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

